



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1061

19 de febrero de 2024

En esta edición:

---

## **Control de voto en elecciones universitarias para pago de haberes**

*Recordamos la obligación de los empleadores de controlar que los empleados, docentes o egresados de la Universidad de la República, hayan emitido su voto en la elección universitaria.*



# Control de voto en elecciones universitarias para pago de haberes

Recordamos la obligación de los empleadores de controlar que los empleados, docentes o egresados de la Universidad de la República, hayan emitido su voto en la elección universitaria.



De acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 15.739 en la redacción dada por la Ley Nro. 15.897, desde el primer día del tercer mes siguiente a las elecciones universitarias y por el término de tres meses, para que docentes y egresados puedan hacer efectivos haberes de cualquier naturaleza en dependencias del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Juntas Departamentales y Personas Públicas no estatales, así como en Bancos y empresas privadas en general, será necesario presentar constancia de haber cumplido con el voto en las elecciones universitarias, o en caso de no hacerlo, presentar la constancia de justificación de causal, tal como se establece en el Anexo 1 del Reglamento S/N de fecha 12/09/2023 Elecciones universitarias 2023.

Por lo mencionado anteriormente, desde el 1º de febrero de 2024 y hasta el 1º de mayo del corriente año, las referidas entidades tienen la obligación de controlar que sus empleados docentes o egresados de la Universidad de la República, hayan emitido su voto en la elección universitaria del pasado 29 de noviembre de 2023, o bien justificado el no cumplimiento del voto o el pago de la multa ante la Corte Electoral.

Las causas fundadas para no votar se establecen en el artículo 6 del anexo mencionado anteriormente y son las siguientes: A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de la elección, concurrir a la comisión receptora de votos. B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones. C) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor. Se considera causa de fuerza mayor el encontrarse fuera del departamento en el que le correspondió votar al elector, el día del acto electoral, lo que se acreditará mediante prueba documental o declaración jurada.

La multa por el no cumplimiento de la obligación de voto asciende a la suma de 5 unidades reajustables (cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nro. 15.739, que exceptúa a los mayores de 75 años de la obligatoriedad de emitir sufragio).

En función de las referidas disposiciones normativas, las empresas tienen la obligación de controlar este aspecto, y eventualmente la de retener los haberes en caso de no presentación de la documentación correspondiente por parte del trabajador.

La norma indica que, en caso de que las empresas no controlen este aspecto, serán solidariamente responsables del pago de la multa, en casos de incumplimiento.

# Breves

- El reciente Decreto Nro. 46/024, de 29 de enero de 2024, reglamentó las disposiciones de la Ley Nro. 20.212 referentes al régimen de donaciones especiales en el IRAE, ajustando las normas del Decreto Nro. 150/007 relativas a ese régimen para adecuarlas a la nueva normativa legal.
- El Decreto Nro. 45/024, de fecha 29 de enero de 2024, incorporó a los “bioestimulantes de origen orgánico” registrados ante la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la lista de insumos agropecuarios exonerados del IVA.
- Con fecha 14 de febrero de 2024 se publicó en Diario Oficial el Decreto Nro. 51/2024 relativo al “Precio por Servicio de Seguridad” que debe ser abonado por todo pasajero que ingrese y/o salga por vía marítima de la República Oriental del Uruguay haciendo uso de los servicios de una empresa comercial de transporte internacional debidamente autorizada en el territorio Nacional. La referida prestación se basa en la necesidad de instalar un sistema moderno de control fronterizo para los pasajeros que ingresan y egresan del Uruguay. El Decreto fija su monto en U\$S 2,10 (dólares estadounidenses dos con diez) más IVA.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.